



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE MICHOACÁN

ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE DETERMINA EL MÉTODO ESTATUTARIO, PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS 113 CONSEJOS POLÍTICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2026-2029.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124; 135; 136; 143; 166 de los Estatutos; 1, 4, 7, 9, 10, 22 y 27 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

CONSIDERANDO

- I. Que, en términos del artículo 124 de nuestros Estatutos, los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en sus entidades en términos de los Estatutos y del reglamento nacional respectivo;
- II. Que, en términos del artículo 136 del ordenamiento intrapartidario antes citado señala que, corresponde a los Comités Directivos de las Entidades Federativas la representación y dirección política del Partido en la entidad correspondiente, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas locales que apruebe el Consejo Político de la entidad federativa;
- III. Que, el artículo 143 de los Estatutos, los Consejos Políticos Municipales, son el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política y se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas.
- IV. Que, el artículo 166 de los Estatutos, establece el procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria respectiva.
- V. Que, el artículo 9 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional establece que, la



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE MICHOACÁN

determinación del método para la elección de las dirigencias, se realizará por el Consejo Político del nivel correspondiente;

- VI. Que, el artículo 10 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional establece la determinación del método para la elección estatutaria será sancionado por el Comité Directivo Estatal cuando se trate de las dirigencias municipales, mediante acuerdo fundado y motivado;
- VII. Que, el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional, establece que, los topes de gastos de proselitismo que apruebe el Consejo Político correspondiente, en ningún caso serán superiores al 5% del monto autorizado por los órganos electorales competentes, en la elección constitucional inmediata anterior del mismo nivel al que corresponda el proceso interno.
- VIII. Que, este Consejo Político Estatal, encuentra pertinente determinar el 1% uno por ciento como tope máximo de proselitismo en el proceso interno ordinario de las y los integrantes de los 113 Consejos Políticos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán para el periodo Estatutario 2026-2029, encontrándose en el porcentaje que determina el artículo de referencia y del monto autorizado por el Instituto Electoral de Michoacán para el tope de gastos de campaña de la elección constitucional para la renovación de las presidencias municipales del Estado en el proceso electoral local 2023-2024, conforme a lo establecido en ACUERDO: IEM-CG-79/2023 ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPE MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés.
- IX. Que, el artículo 27 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional, establece que, cuando se trate de la elección de consejeras y consejeros políticos municipales, la convocatoria la expedirá el Comité Directivo de la entidad federativa que corresponda, previa autorización de la persona titular de la Presidencia de Comité Ejecutivo Nacional.
- X. Que, el periodo estatutario para el que fueron electos las y los integrantes de los



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE MICHOACÁN

113 Consejos Políticos Municipales de Michoacán, se encuentran ampliamente vencidos, por lo que, este Consejo Político Estatal en cumplimiento a garantiza el cumplimiento de los principios de legalidad, certeza y continuidad institucional, al ejercer la competencia normativa y organizativa, determina el método electivo estatutario para el proceso interno de elección de las y los integrantes de los 113 Consejos Políticos Municipales del Partido Revolucionario Institucional de Michoacán.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE DETERMINA EL MÉTODO ESTATUTARIO, PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS 113 CONSEJOS POLÍTICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2026-2029.

PRIMERO. El Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Michoacán, determina el método electivo para el proceso interno de elección de las y los integrantes de los 113 Consejos Políticos Municipales del Partido Revolucionario Institucional de Michoacán para el periodo Estatutario 2026-2029, mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible.

SEGUNDO. El Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Michoacán, determina el 1% uno por ciento de tope de gastos de proselitismo, para el proceso interno de elección de las y los integrantes de los 113 Consejos Políticos Municipales del Partido Revolucionario Institucional de Michoacán para el periodo Estatutario 2026-2029, encontrándose en el monto autorizado por el Instituto Electoral de Michoacán para el tope de gastos de campaña de la elección constitucional para la renovación de las presidencias municipales del Estado en el proceso electoral local 2023-2024.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, a efecto de que emita acuerdo de sanción del método electivo, tope de gastos de proselitismo y la expedición de la convocatoria para el proceso interno de elección de las y los integrantes de los 113 Consejos Políticos Municipales del Partido Revolucionario Institucional de Michoacán para el periodo Estatutario 2026-2029.



**CONSEJO POLÍTICO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

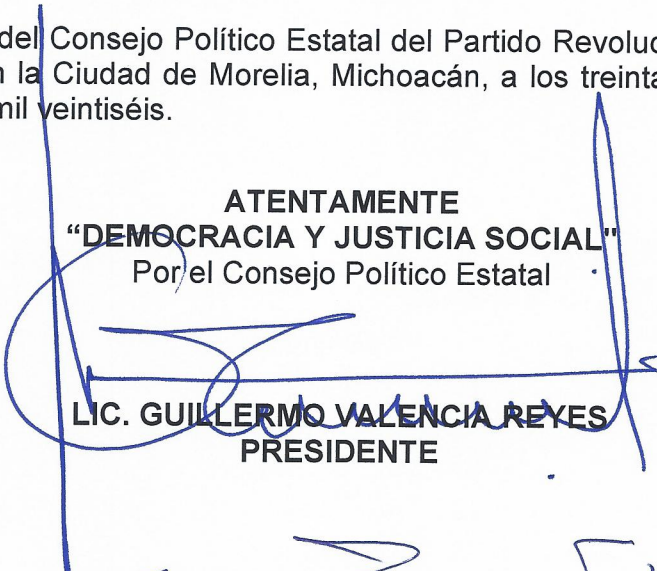
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación y deberá de publicarse de manera inmediata en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán www.primichoacan.org así como en los estrados físicos del propio Comité.

El citado Comité, los sectores y organizaciones en esa entidad federativa contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Michoacán, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el Consejo Político Estatal


LIC. GUILLERMO VALENCIA REYES
PRESIDENTE


ARQ. EDNA JANETTE MARTÍNEZ NAMBO
SECRETARIA TÉCNICA